



## ENTRE RÍOS

### **RESOLUCION 1774/2001 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL (M.A.S.)**

Previsión social. Otorgamiento de subsidios destinados a cubrir contingencias de salud. Requisitos para la tramitación de los subsidios. Derogación de las res. 2565/98 y 7/2000 (M.S.A.S.). Modificación de la res. 2514 (M.S.A.S.).  
Del 21/05/2001; Publicado en: Boletín Oficial 26/10/2001

Artículo 1º - Derogar las Resoluciones Nº 2565/98 MSAS de fecha 5/10/98 y Nº 7 MSAS de fecha 10/1/00.

Art. 2º - La tramitación de los subsidios cuyo otorgamiento el Poder Ejecutivo autorice a efectuar por medio del dictamen de resoluciones del titular del Ministerio de Acción Social se ajustarán a los recaudos procedimentales y sustanciales que se establecen en la presente.

Art. 3º - Las solicitudes deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de este ministerio y deberán observar las normas procedimentales administrativas vigentes en la Provincia, debiéndose imprimir preferente tramitación en todo el curso del mismo por parte de las dependencias intervinientes.

Art. 4º - Ineludiblemente la nota de solicitud deberá ser original y tratándose de personas físicas deberán acompañar fotocopia de la matrícula individual del interesado y/o del responsable de su percepción, si correspondiera, a los fines de acreditar el nombre completo y dirección actualizada de la persona a nombre de quien se habrá de librar, eventualmente, el cheque respectivo, el que deberá estar habilitado legalmente para tal cometido.

Las personas jurídicas deberán presentar su solicitud acompañando los instrumentos necesarios para acreditar su carácter de tales, con constancia de su vigencia y los documentos necesarios para demostrar quiénes son sus apoderados o autorizados para la percepción de los fondos que, eventualmente, se les otorgue.

Art. 5º - La Mesa de Entradas, previa agregación de un informe sobre el registro de antecedentes del peticionante, si los hubiera, remitirá la presentación a la Dirección de Asistencia Social, responsable del Area Subsidios, quien evaluará la pertenencia de lo pedido pudiendo efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para verificar la necesidad de la ayuda estatal y su acreditación en las actuaciones correspondientes.

Art. 6º - Cuando a juicio de la dirección interviniente el trámite se encuentre en condiciones de ser impulsado, aconsejará al ministerio sobre: La concesión, el monto del subsidio y la persona a quien se le efectúa la ayuda y, en su caso, el responsable de la percepción del mismo, encuadrando la asistencia recomendada en la norma reglamentaria correspondiente.

Art. 7º - Una vez producido dicho informe se remitirán inmediatamente las actuaciones a la consideración y resolución del ministerio.

Art. 8º - Concedido que fuere se remitirá a la Dirección de Administración para la reserva de fondos y emisión del informe necesario para el dictado de la resolución pertinente, la que será confeccionada por la Dirección de Despacho.

Art. 9º - Una vez dictada la resolución volverán las actuaciones a la Dirección de Administración para el pago, efectivizado éste y en estado, se archivarán.

Art. 10. - Cuando las circunstancias del caso lo impongan o cuando por la pertenencia de lo

solicitado resultare evidente la necesidad, carencia y/o urgencia de la contingencia que se cubrirá con el subsidio, podrá hacerse lugar al trámite, para lo cual deberá constar expresamente el acaecimiento de tales motivos, en la resolución que se dicte al otorgarlo.

Art. 12. - La presente resolución tendrá carácter general y será aplicable supletoriamente para todos los trámites de subsidios, no comprendidos en la presente, que otorgue el Ministerio de Acción Social referido a las materias no reculadas en los respectivos regímenes específicos.

Art. 13. - Modificar los incisos b) y c) del artículo N° 2514 MSAS, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inc. b) La Dirección de Integración de las Personas Discapacitadas, una vez que haya cumplido todos los recaudos para completar el trámite, aconsejará la concesión, el monto del subsidio y la persona a quien se le debe efectuar la ayuda, y en su caso, del responsable de la percepción del mismo, y remitirá las actuaciones a través de la Mesa de Entradas de este Ministerio de Acción Social directamente al señor Ministro."

"Inc. c) El ministro considerará el otorgamiento del mismo y en caso de concederlo, dará intervención a la Dirección de Administración para que efectúe la pertinente reserva de fondos, luego de lo cual será tramitado ante la Dirección de Despacho para la confección del acto correspondiente."

Art. 14. - Comuníquese, etc.

Villaverde.

